



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

LUZ PARA TODOS

RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000

La Paz, 28 de septiembre de 2016

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de agosto de 2016.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de agosto de 2016.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; la información remitida por las empresas; el Informe AE DPT N° 642/2016 de 28 de septiembre de 2016, en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la



RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016

Aplicación de la Tarifa Dignidad”, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, del Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de AGOSTO de 2016, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 “Información Legal” del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo del 2011, aprueba las modificaciones al punto VII “Plazos” de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estados de la Empresa Transportadora de Electricidad S.A. (TDE) respecto al cambio de razón social de la empresa por ENDE Transmisión S.A.

Que mediante Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015, se dispuso que la Empresa Distribuidora de Electricidad ENDE DEL BENI S.A.M. haga conocer a todos los agentes del Mercado la nueva denominación social de la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja – Sociedad de Economía Mixta (EDEL S.A.M.) por Distribuidora de Electricidad ENDE DEL BENI S.A.M. con sigla comercial (ENDE DELBENI S.A.M.).

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) comunicó la habilitación como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en la actividad de distribución de la empresa ENDE DELBENI (ex Empresa de Distribución Larecaja S.A.M.).

Que el Informe AE DPT N° 642/2016 de 28 de septiembre de 2016, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de agosto de 2016, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que mediante Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad".

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, se modificaron los incisos b) y c) del punto V) DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A SER COMPENSADOS del Anexo a la Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, estableciendo que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia, aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores





RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016

recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 642/2016 de 28 de septiembre de 2016, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 642/2016 de 28 de septiembre de 2016, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de AGOSTO de 2016 es de Bs7.996.118,10 (Siete millones novecientos noventa y seis mil ciento dieciocho 10/100 Bolivianos), que incluye los impuestos correspondientes de ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 642/2016 de 28 de septiembre de 2016, en consecuencia, se hace aceptación del citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, se concluye que:

- En el mes de AGOSTO 2016, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 1.120.439 consumidores, quienes representan el 50,01% de los consumidores domiciliarios registrados en AGOSTO 2016 (2.261.954). El número de consumidores beneficiados en el mes de AGOSTO 2016 tuvo una variación de 5,52% respecto al mes anterior.
- El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de AGOSTO 2016 es de Bs7.996.118,10 (Siete millones novecientos noventa y seis mil ciento dieciocho 10/100 Bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016

asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2016, el mismo que alcanza a la suma de Bs7.996.118,10 (Siete millones novecientos noventa y seis mil ciento dieciocho 10/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de agosto de 2016, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de agosto de 2016, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

[Handwritten initials]





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

LUZ PARA TODOS

RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL



ANEXO

CUADRO N° 1
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD
AGOSTO 2016

Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	87.221	45.640	52,3%	236.235,4
2	DELAPAZ	687.568	393.595	57,2%	2.686.308,7
3	CRE	540.810	133.832	24,7%	784.552,3
4	COBEE	518	387	74,7%	1.927,9
5	ELFEO	100.716	63.097	62,6%	496.012,7
6	ELFEC	457.322	244.440	53,5%	1.726.729,3
7	COOPSEL	6.937	6.707	96,7%	97.304,4
8	SEYSA	17.530	14.094	80,4%	164.473,3
9	SETAR	112.113	53.514	47,7%	780.961,4
10	15 DE NOVIEMBRE	373	298	79,9%	3.965,4
11	COSERMO	4.548	3.018	66,4%	16.387,5
12	COSEGUA	6.862	2.496	36,4%	25.356,0
13	COOPARACA	1.929	1.523	79,0%	10.111,7
14	ENDE (UYUNI)	5.996	3.798	63,3%	29.915,2
15	COOPELECT	7.499	4.582	61,1%	32.415,4
16	SEPSA	119.336	91.979	77,1%	513.769,1
17	CERVI (VINTO)	903	561	62,1%	10.017,0
18	PARIA	1.497	1.437	96,0%	8.188,2
19	ENDE Cobija	13.264	4.207	31,7%	69.503,4
20	RIBERALTA	17.024	8.925	52,4%	88.575,0
21	EMDECA	2.675	2.408	90,0%	17.134,7
22	PAZÑA	456	443	97,1%	2.172,8
23	HAM Uncía	3.992	3.509	87,9%	12.306,4
24	HAM Lallagua	7.330	5.560	75,9%	23.433,1
25	COSEAL (Atocha)	2.845	2.144	75,4%	11.572,8
26	EDEAM	971	962	99,1%	13.104,3
27	ENDE (LOS CINTIS)	9.586	8.514	88,8%	31.992,5
28	Total	262	207	79,0%	1.181,9
29	ENDE DEL BENI	43.871	18.562	42,3%	100.510,3
TOTAL		2.261.954	1.120.439	49,5%	7.996.118,1

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD AGOSTO 2016			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC AGOSTO 2016	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
DELAPAZ	277.109,1	9,47%	757.521,0
ELFEC	190.657,2	6,52%	521.191,3
ELFEO	69.109,2	2,36%	188.920,7
SEPSA	63.860,1	2,18%	174.571,7
CESSA	44.025,9	1,51%	120.351,7
CRE	464.819,2	15,89%	1.270.655,9
COBEE	135.461,5	4,63%	370.305,2
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	47.114,2	1,61%	128.794,1
CORANI	113.675,1	3,89%	310.748,7
GUARACACHI	268.169,6	9,17%	733.083,6
BULO BULO	38.902,7	1,33%	106.346,6
VALLE HERMOSO	174.804,9	5,98%	477.856,5
SYNERGIA	3.896,7	0,13%	10.652,3
RIO ELECTRICO	12.611,7	0,43%	34.476,0
ENDE TRANSMISIÓN (ex TDE)	225.914,7	7,72%	617.573,2
ISA	97.102,4	3,32%	265.444,5
SAN CRISTOBAL TESA	17.899,5	0,61%	48.931,2
GBE	18.913,6	0,65%	51.703,4
ENDE - DIST.	8.009,6	0,27%	21.895,5
ENDE	120.149,0	4,11%	328.446,1
ENDE ANDINA	448.152,9	15,32%	1.225.096,1
ENDE - GEN.	14.682,0	0,50%	40.135,4
SETAR	44.403,6	1,52%	121.384,2
ENDE DELBENI	25.618,9	0,88%	70.033,2
TOTAL	2.925.063,4	100,00%	7.996.118,1



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

LUZ PARA TODOS

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 486/2016
TRÁMITE N° 2016-17146-35-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de septiembre de 2016**

CUADRO No. 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)

AGOSTO 2016

EMPRESA RECEPTORA/ APORTANTE	SUBSIDIARIA	DELAPAZ	ELEF	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	HIRO, BOHIANA	CORAM	GUARA-CACH	BULO BULO	VALLE HEMOSO	SIEMERA	RIO ELECTRICO	ENDE TRANSMISIÓN S.A. (en TDE)	ISA	San Cristóbal TESA	GEE	ENDE-DIST.	ENDE	Ende-Admra	ENDE-GEN	SETAR	ENDE-DEBEN	TOTAL
CESSA	286.254	-	-	-	120.351,7	115.883,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	286.254
DELAPAZ	2.686.388,7	757.521,0	-	-	-	370.219,9	368.373,3	128.794,1	310.746,7	733.063,6	17.564,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.686.388,7
COE	784.523,3	-	-	-	-	784.523,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	784.523,3
COBEE	1.927,9	-	-	-	-	-	1.927,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.927,9
ELEF	48.017,7	-	188.920,7	-	-	-	-	-	-	-	88.782,4	218.309,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	486.012,7
ELEF	1.726.729,3	521.191,3	-	-	-	-	-	-	-	-	259.547,0	-	10.623,3	34.476,0	617.573,2	265.444,5	17.845,0	51.703,4	145.149	-	-	-	-	-	1.726.729,3
COOPSEL	97.304,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.086,1	51.703,4	-	-	-	-	-	-	97.304,4
SEPSA	84.473,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	171.353,4	688.608,0	-	-	-	-	-	-	-	-	844.733,3
SETAR	780.814	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	780.814
IS DE NOVIEMBRE	3.965,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.965,4	-	-	-	-	-	-	-	-	3.965,4
COSEMO	16.387,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.387,5	-	-	-	-	-	-	-	-	16.387,5
COSECUA	25.368,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25.368,0	-	-	-	-	-	-	-	-	25.368,0
COOPARCA	10.111,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.111,7	-	-	-	-	10.111,7
ENDE (UIN)	29.915,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29.915,2	-	-	-	-	29.915,2
COPELECT	32.415,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32.415,4	-	-	-	-	32.415,4
SEPSA	513.788,1	-	-	174.571,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	339.197,5	-	-	-	-	513.788,1
CERVI (NITO)	10.017,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.017,0	-	-	-	-	10.017,0
PABA	8.188,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.188,2	-	-	-	-	8.188,2
ENDE Adija	68.503,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68.503,4	-	-	-	-	-	-	-	-	68.503,4
RIBERAITA	88.575,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	70.430,9	18.144,1	-	-	-	-	-	-	-	88.575,0
ENDECA	17.134,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.134,7	-	-	-	-	17.134,7
PUNA	2.172,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.172,8	-	-	-	-	2.172,8
HAM Inca	13.364,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.863,9	9.622,5	-	-	-	12.364,4
HAM La Laguna	23.433,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.433,1	-	-	23.433,1
COSELA (Atocha)	11.572,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.572,8	-	-	11.572,8
EBEAM	13.104,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.104,3	-	-	13.104,3
ENDE (LOS DINTS)	31.982,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.982,5
Torral	1.181,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.181,9
ENDE DEL BEN	100.510,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.510,3
TOTAL	7.986.118,1	757.521,0	521.191,3	188.920,7	174.571,7	1.270.655,9	370.365,2	128.794,1	310.746,7	733.063,6	106.346,6	477.655,5	10.623,3	34.476,0	617.573,2	265.444,5	48.931,2	51.703,4	21.855,5	238.445,1	1.225.096,1	40.135,4	121.384,2	70.033,2	7.986.118,1

[Handwritten signature]